

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Acuerdo donde se hace del conocimiento a la C. Anabel Torres Picos,
acuda a rendir protesta de ley como regidora propietaria del H.
Ayuntamiento de Nogales. 2

AVISOS

JUICIOS DE AMPARO

Promovido por Porcina la Soledad S. P. R de R.L. 4
Promovido por Don Jorge Sociedad de Producción Rural de
Responsabilidad Limitada. 7
Promovido por Mexicana de Gestión de Agua S.A. de C V 8



**BOLETIN
OFICIAL**



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
AVISOS
Índice en la página numero 12**

COPIA SIN VALOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO:

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado resuelve hacer del conocimiento a la C. ANABEL TORRES PICOS, Regidora Suplente del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política Local y 25 y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley como Regidora Propietaria del citado Ayuntamiento, en virtud del lamentable fallecimiento del ciudadano ANTONIO MARTÍN IRASTORZA RAMÍREZ, suscitado el pasado quince de febrero del año en curso, quien ocupaba el cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento de referencia, acontecimiento que se acreditó por parte del Presidente Municipal y Secretario de dicho Ayuntamiento, mediante el acta de defunción respectiva.

SEGUNDO.- Se comisiona para atestiguar la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo a la C. Diputada Jesús Mariela Barreras Alcorcha.

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

III.- Otorgamiento de garantías.- La entrega de fianzas y condiciones para garantizar el cumplimiento y calidad del servicio será en el plazo y términos establecidos en el modelo de contrato administrativo.

IV.- Procedimientos generales:

Los concursantes inscritos deberán entregar sus ofertas legales, técnicas y económicas en idioma español, en moneda nacional y en sobre cerrado y en sobres separados en la fecha indicada en esta convocatoria.

V.- La visita al sitio de la obra y la junta de aclaraciones:

Se realizará el día treinta de marzo de 2006 a las 10:00 hr. y 12:00 hr., partiendo de las oficinas de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología y en Salón de Cabildo del Ayuntamiento de Guaymas, respectivamente.

VI.- Criterios de adjudicación de contrato:

Con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, se formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual en su caso se adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes, reuna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución y calidad del servicio objeto de la presente y haya presentado su oferta evaluada solvente más baja.

Guaymas, Sonora, a 02 de marzo de 2006.

C. Lic. Carlos Ernesto Zatarain González
Presidente Municipal

Atentamente:

C. Artemisa Lara Orozco
Síndica Municipal

C. Lic. Marco Antonio Cedeo Navarro
Secretario del Ayuntamiento de Guaymas


H. AYUNTAMIENTO GUAYMAS, SONORA
 Licitación Pública

En observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se convoca a las Personas Físicas o Morales debidamente constituidas a participar en Licitación Pública, para la adjudicación del contrato de concesión de la clausura del actual sitio de disposición final y la construcción, operación por veinte años y clausura de un nuevo relleno sanitario para el servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio de Guaymas, Sonora, de conformidad con los siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio
\$ 3,000.00	24 de marzo de 2006	30 de marzo de 2006, 10:00 horas am
Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura legal, técnica y económica	
30 de marzo de 2006, 12:00 horas am	06 de abril de 2006, 10:00 am.	

I. - Venta de bases:

A) - Las Bases de la Licitación estarán disponibles para su venta en Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, ubicadas en Planta alta de Palacio Municipal sito en avenida Serdan entre calles 22 y 23, Guaymas, Sonora, partir de la fecha de la publicación de esta Convocatoria hasta el día 24 de marzo de 2006 como límite en horarios de 10:00 a 14:00 horas.

B. - El costo de la documentación será cubierto en efectivo o con cheque certificado a nombre de Tesorería Municipal de Guaymas - Por un importe de \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.). Este pago no es reembolsable.

II.- Requisitos que deben cubrir los interesados en participar:

En el momento de la inscripción, la empresa, deberá cubrir los siguientes requisitos, otorgando en su caso, al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, las facilidades para comprobar su veracidad.

- 1.- Solicitud de Inscripción a la licitación (En papel membretado).
- 2.- Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad, o acta de nacimiento en caso de persona física.
- 3.- Copia certificada de los documentos notariales (poderes) que acredite a la persona que suscribirá la propuesta como apoderado o administrador de la empresa con facultades expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.
- 4.- Copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes.
- 5.- Copia certificada de Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.
- 6.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos), acreditándose con los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2004 y la declaración anual al 2005, así como la cédula profesional y registro del auditor que los dictamina.
- 7.- Documentación que acredite su experiencia y capacidad técnica (Currículum) en el tipo de servicio que se licita, con experiencia mínima de 5 años operando en la República Mexicana y/o en el extranjero. El participante comprobará su capacidad técnica mediante la presentación del currículo vitae de la empresa, destacando las obras que tengan similitud con la del concurso; anexando currículo vitae del personal técnico de base y el perfil del que eventualmente contrataría para la ejecución de la obra y el servicio objeto de la presente licitación.
- 8.- Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el Artículo 263 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 30 de la Ley de obras públicas.
- 9.- Relación de los contratos de obra en vigor, tanto con el sector público como con los particulares, señalando el importe contratado e importe por ejercer, desglosados por anualidades.
- 10.- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la solicitante, indicando el sitio de ubicación del mismo, así como original o copia de la acreditación de propiedad (facturas) para cotejo.
- 11.- Entregar constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 12.- Entregar oficio en el cual se comprometan a cumplir todas y cada una de las cláusulas del contrato en caso de ser considerado licitante ganador
- 13.- Entregar oficio libre de no subcontratación del servicio objeto de la presente licitación

Todos los documentos antes mencionados se deberán entregar en copia y original para su cotejo o copia certificada por Notario Público del Municipio de Guaymas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Hermosillo, Sonora a 28 de febrero de 2006.


 C. JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO
 DIPUTADO PRESIDENTE


 C. JOSE RODRIGO VELEZ ACOSTA
 DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,
 Sonora, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 EL GOBERNADOR DEL ESTADO


 EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


 ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN



PCDER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, DON BENITO JUÁREZ GARCÍA".

OFICIOS:

3132 H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

3133 GOBERNADOR CONSTITUCIÓN DEL ESTADO

3134 SECRETARIO DE GOBIERNO

3135 DIRECTOR DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO / HERMOSILLO, SONORA. /

3136 TESORERO MUNICIPAL DE NAVOJOA, SONORA

EN EL JUICIO DE AMPARO 193/2005-II PROMOVIDO POR PORCINA LA SOLEDAD S.P.R. DE R. L., SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO:

Ciudad Obregón, Sonora, a diecisiete de febrero de dos mil seis.

Agréguese la promoción de cuenta, mediante la cual el apoderado legal de la quejosa, da contestación a la vista que se le dio sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, argumentando que el mismo es parcial por los motivos que aduce y solicita se requiera al Superintendente de Comisión Federal de Electricidad Zona Navojoa, Sonora, para que en lo futuro no incluya en los recibos o facturaciones de energía eléctrica el importe del tres por ciento por concepto de derecho de alumbrado público.

Dígase al promovente que no es posible acceder a su petición, habida cuenta que la ejecutoria de amparo quedó cabalmente cumplida por las consideraciones que en seguida se detallarán, ya que lo que pretende es que no se aplique el cobro por derecho de alumbrado publico (DAP) para que en lo futuro no se incluya en los recibos o facturaciones de energía eléctrica, sin embargo, la ejecutoria de amparo dictada en el presente juicio únicamente se concedió para que no se incluyera tal derecho y se devolvieran los pagos efectuados indebidamente, únicamente para el ejercicio fiscal de dos mil cinco y la sentencia protectora no puede ni debe comprender aspectos que no fueron sometidos a la potestad del juzgador y por ende, incluidos en la resolución atento a lo preceptuado por los artículos 78,79 y 80 de la Ley de Amparo.

Consecuentemente y toda vez que el cumplimiento de las sentencias de amparo son de orden público, se procede a resolver sobre el mismo en los siguientes términos:

En la especie, la quejosa reclamó del H. Congreso del Estado, con residencia en Hermosillo, Sonora y otras autoridades, la aprobación, emisión, promulgación, refrendo y publicación de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora, específicamente sus artículos 108, 109, 110, 110 bis y 111, así como de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, vigente a partir del uno de enero del citado año, específicamente sus artículos 1, 2, 4, 5 y 39, mediante los cuales se establecen los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Navojoa, así como el derecho por servicio de alumbrado público y sus consecuencias legales que se traducen en la orden de cobro por la facturación correspondiente a enero de dos mil cinco, por concepto del derecho de alumbrado público y su ejecución.

Por otra parte, la ejecutoria dictada en el presente juicio, concedió el amparo a la quejosa para el efecto de que la responsable Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, no aplicara en contra de la impetrante los preceptos legales reclamados como transgresores de nuestra Ley Suprema (durante el tiempo de su vigencia) y restituyera en favor de aquella las cantidades que en numerario haya pagado, con motivo del primer y subsecuentes actos de aplicación de las leyes declaradas inconstitucionales.

Lo que se cumplió cabalmente, pues del oficio de cumplimiento de la ejecutoria, se advierte que el Tesorero Municipal de Navojoa, Sonora, entregó con fecha trece de enero de dos mil seis, a Gustavo Barcenás Santini en su carácter de apoderado legal de la quejosa, la cantidad total de dieciséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con ocho centavos

colegiados de circuito corresponderá resolver los recursos de revisión en contra de sentencias pronunciadas por los jueces de distrito, por haberse impugnado una ley local o un reglamento local o federal, como ocurre en el caso, pues la parte quejosa reclamó la inconstitucionalidad de "A) Del H. Congreso del Estado de Sonora, se reclama la aprobación de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora (Ley número 104) [...]".

Téngase señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Doctor Paliza Número 67, colonia Centenario, de esta ciudad, y por autorizados a José María Chacón Velderráin y/o Marcelo Chacón Soto, con las amplias facultades establecidas en el artículo 27, párrafo segundo, primera parte, de la Ley de Amparo, toda vez que aparecen registradas sus cédulas profesionales números 493121 y 2652465, en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Por otra parte, póngase a disposición de la parte recurrente, la copia certificada de la escritura pública número 77,728, previa certificación que se deje en autos, de la copia simple que anexa al escrito de agravios; asimismo, como lo solicita, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, expídase a su costa copia certificada de las constancias que menciona y previa razón de recibo que se deje en autos, hágase entrega de las mismas a las personas que autoriza para tal efecto.

Entréguese al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la copia del escrito de expresión de agravios que le corresponde.

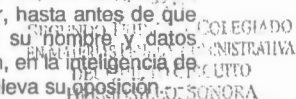
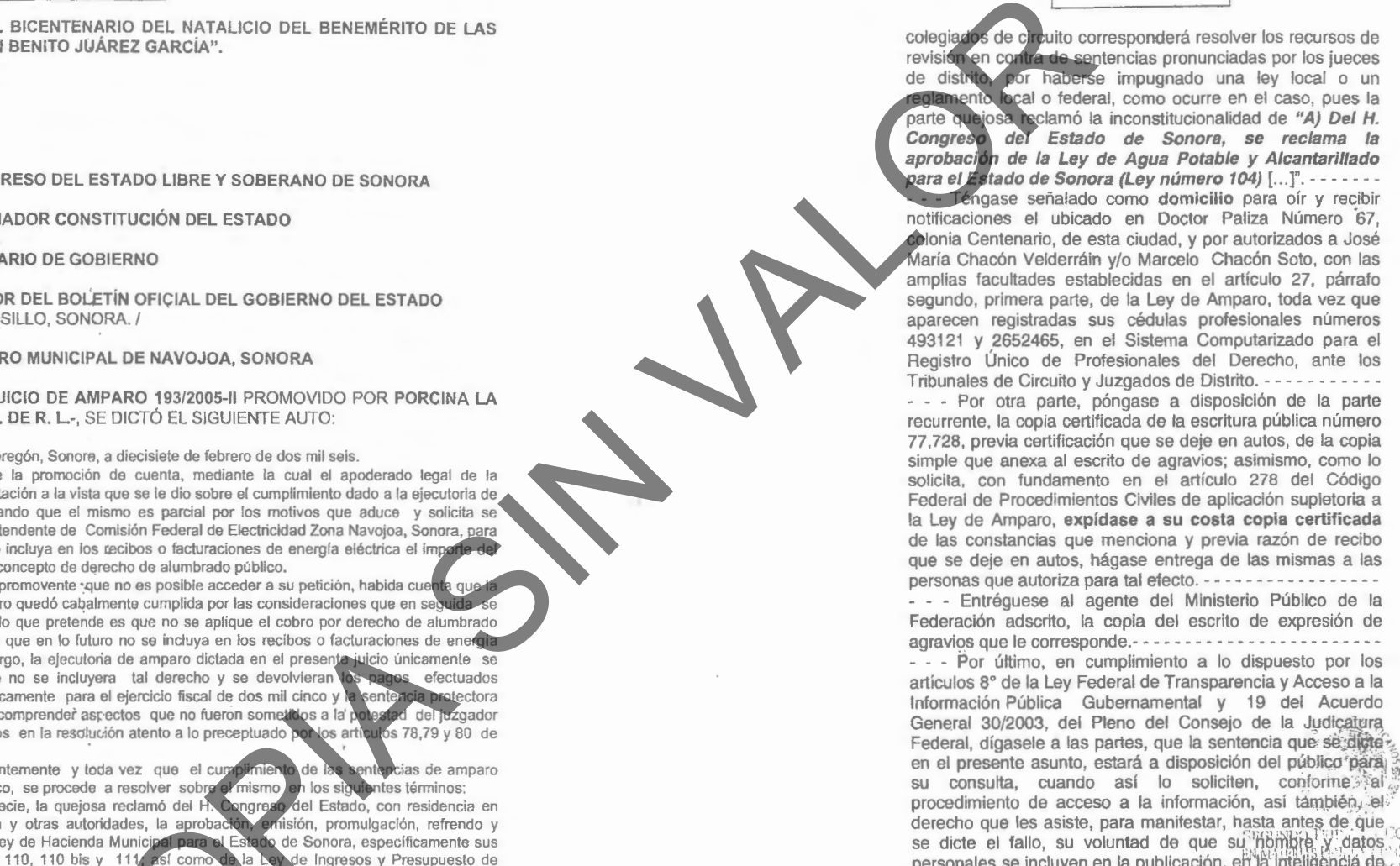
Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19 del Acuerdo General 30/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dígamele a las partes, que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también el derecho que les asiste, para manifestar, hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su oposición.

Notifíquese. Así lo acordó y firma el magistrado Óscar Javier Sánchez Martínez, presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, ante la licenciada Martina Rivera Tapia, secretaria de acuerdos con quien actúa, que autoriza y da fe. cmtt (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

Lo que transcribo a usted en vía de notificación.

Hermosillo, Sonora, 02 de marzo de 2006.

LA ACTUARIA LIC. NORMA RUIZ TORRES



A. R. 74/2006 ADMVA.

- OF.997.- JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL EDO.
CIUDAD OBREGÓN, SONORA.
- 998.- CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.
- 999.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SONORA.
- 1000.-DIRECTOR GENERAL DEL BOLETÍN
OFICIAL Y ARCHIVO. (TODOS EN
HERMOSILLO, SONORA)
- 1001.-DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
1002. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO. (TODOS EN NAVOJOA,
SONORA)
- 1003.-AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
FEDERAL ADSCRITO. CD.

En el toca número 74/2006 formado con motivo del recurso de revisión interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio de amparo 700/2005-II, promovido por Mexicana de Gestión de Agua, S. A. de C. V., con esta fecha se dictó el siguiente:

"AUTO:- - - Hermosillo, Sonora, a dos de marzo de dos mil seis.

- - - Vista la cuenta que antecede, con las constancias a que se refiere, fórmese y regístrese el expediente con el número que le corresponda.

- - - Con fundamento en los artículos 107, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 86 y 90 de la Ley de Amparo, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y tomando en consideración el Acuerdo 5/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha veintiuno de junio de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve del mes y año citados, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, se admite el recurso de revisión interpuesto por la quejosa Mexicana de Gestión de Agua, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, Jesús Manuel Solares Landeros, personalidad que acredita con copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 77,728, pasada ante la fe del Notario Público Número 7, licenciado René Balderrama Sánchez, contra la sentencia de once de octubre de dos mil cinco, terminada de engrosar el diez de enero del año en curso, dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de amparo 700/2005-II, porque conforme al punto quinto fracción I inciso B) del Acuerdo 5/2001, a los tribunales

moneda nacional, a través del cheque número 0039121, por concepto de pago de lo indebido sobre el derecho de alumbrado público para el ejercicio de dos mil cinco, quien lo recibió de conformidad según se advierte de la firma de recibido que aparece en la parte relativa (fojas 160 y 161), lo cual se corrobora con la promoción presentada por el quejoso que se agregó en el primer párrafo de este acuerdo, en la cual admite que le fue sufragada la cantidad antes anotada, por concepto de derecho de alumbrado público, que fueron los efectos de la concesión del amparo.

Por ende, se tiene por cumplida la ejecutoria dictada y con fundamento en el artículo 105, último párrafo, en relación con el 113, ambos de la Ley de Amparo, archívese el presente juicio como asunto concluido.

Es aplicable a lo anterior la tesis de jurisprudencia número 2ª./J.26/2000, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 243 y siguientes del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo 2000, Novena Época, que dice: "INCONFORMIDAD. EL JUEZ DE DISTRITO O EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, EN SU CASO, DEBEN PRONUNCIARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA CON BASE EN LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, Y NO DECLARARLA CUMPLIDA, ÚNICAMENTE PORQUE EL QUEJOSO NO DESAHOGÓ LA VISTA CORRESPONDIENTE (INTERRUPCIÓN PARCIAL DE LA JURISPRUDENCIA 85/98, DE ESTA SEGUNDA SALA).- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la jurisprudencia 85/98, sostuvo el criterio de que cuando el Juez de Distrito o Tribunal Colegiado dé vista al quejoso con el contenido del oficio de las responsables, en el que manifiestan haber cumplido con la sentencia respectiva, concediéndole un plazo de tres días para que exprese lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se tendrá por cumplida, y el quejoso no desahoga dicha vista, procede hacer efectivo el apercibimiento. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema, permite considerar que debe interrumpirse parcialmente el criterio anterior, toda vez que el apercibimiento no puede tener el alcance que se le dio, atendiendo a que la forma de desahogo de la vista o su omisión, no es determinante para tener, o no, por acatada la sentencia. Lo jurídicamente correcto es que tomando en cuenta que el cumplimiento de las sentencias de amparo es de orden público, para la adecuada resolución de los procedimientos de ejecución y a fin de evitar la constante remisión de expediente por inejecuciones e inconformidades que pudieran decidirse oportunamente desde el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado, el apercibimiento que se haga al quejoso debe ser en el sentido de que, de no desahogar la vista, el tribunal de amparo resolverá sobre el cumplimiento de la ejecutoria con base en los elementos que obren en el expediente y los datos aportados por la autoridad y, por lo mismo, de no darse el desahogo, deberá actuarse en consecuencia."

Se declara que el presente juicio no es susceptible de depuración, toda vez que no se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en los Acuerdos Quinto y Sexto del Acuerdo General Conjunto 1/2001 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil uno, como tampoco en las del Acuerdo Complementario al mismo.

En virtud de lo anterior y en el supuesto de que existan documentos originales exhibidos por las partes, hágaselas saber que deberán reclamarlos con el secretario de este juzgado dentro del término perentorio de seis meses, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, serán transferidos conjuntamente con el presente juicio en cumplimiento al Punto Noveno del Acuerdo General precitado.

Notifíquese por oficio a las responsables y por lista a las demás partes.

Así lo acordó y firma el licenciado Adalberto Maldonado Trenado, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, ante el Secretario que da fe.

L'CAES/uchita* dos firmas ilegibles.

LO QUE NOTIFICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DE LA LEY DE AMPARO.

C. SECRETARIO

LIC. CARLOS A. ESPINOZA SAUCEDA.



RECIBIDO SEPTIEMBRE 13 2006
ESTADO DE SONORA
EN SU RESIDENCIA
EN CIUDAD HERMOSILLO

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

AMPARO
II
272/2005-II
PRINCIPAL

- 04828 CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.
PALACIO LEGISLATIVO,
HERMOSILLO, SON.
- 04829 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.
PALACIO DE GOBIERNO,
COMONFORT Y DR. PALIZA, COL. CENTENARIO,
HERMOSILLO, SON.
- 04830 SECRETARIO DE GOBIERNO.
PALACIO DE GOBIERNO,
COMONFORT Y DR. PALIZA, COL. CENTENARIO,
HERMOSILLO, SON.
- 04831 DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL, ORGANO DE DIFUSION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
CALLE GARMENDIA # 57 SUR,
HERMOSILLO, SON.
- 04832 TESORERO MUNICIPAL DE NAVOJOA, SONORA.
PALACIO MUNICIPAL DE NAVOJOA, SON.
CALLE MORELOS Y NO REELECCION.
NAVOJOA, SONORA.

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 272/2005-II. PROMOVIDO POR **JORGE SALIDO OBREGON, EN SU CARACTER DE APODERADO DE DONJORGE, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, CONTRA ACTOS DE USTED Y OTRAS AUTORIDADES CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:---

Ciudad Obregón, Sonora, veintitrés de febrero del dos mil seis.

Atento al estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que la parte quejosa no manifestó inconformidad alguna en relación al cumplimiento que las responsables manifestaron haber dado a la ejecutoria de amparo, lo anterior en virtud de que de autos se desprende que las autoridades señaladas como responsables Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, Secretario de Gobierno, Director del Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, todos con residencia en Hermosillo, Sonora, y Tesorero Municipal, con residencia en Navojoa, Sonora, dieron cumplimiento a la ejecutoria dictada según lo informado por las mismas mediante oficios

y anexos que obran en autos, desprendiéndose además que se ordenó la devolución de las cantidades que fueron cubiertas con motivo del cobro del derecho de alumbrado público, para lo cual se extendió el cheque correspondiente por la cantidad cubierta por dicho concepto; advirtiéndose también, que el Tesorero Municipal, con residencia en Navojoa, Sonora, giró oficio al Coordinador de Administración Comercial de la Comisión Federal de Electricidad Zona Navojoa, Sonora, por medio del cual le hace saber que deje de cobrar el Derecho de Alumbrado Público (DAP) a la empresa quejosa DONJORGE, S. DE P.R. DE R.L.; en consecuencia, toda vez que en el caso no existe pendiente nada que cumplimentar, ya que como ha quedado señalado en líneas que anteceden la responsable Tesorero Municipal, con residencia en Navojoa, Sonora, dio cabal cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en los autos del juicio que nos ocupa, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Amparo, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anterior, agréguese el incidente de suspensión respectivo dejándose sin efecto las providencias decretadas en el mismo.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la Licenciada María del Rosario Alcántar Trujillo, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

M.R.ALCANTAR T./D.A.CHAVEZ M. (RUBRICAS).

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

EL ACTUARIO JUDICIAL

LIC. MARTHA ESTRADA FRIAS.



JJZCADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA
EN CIUDAD OBREGON